



RECIBO DE CAJA No.

301

Dia	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
13	1	2011	CALI - VALLE	\$ 79,875.00

RECIBIMOS DE: OCAMPO FRANCO NATALIA

LA SUMA DE: SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. **

CONCEPTO DE: PUBLICACION CONTRATO PS-001/2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	PUBLICACION CONTRATO PS-001/2011				79,875.00
110501	PUBLICACION CONTRATO PS-001/2011			79,875.00	
TOTALES				79,875.00	79,875.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 79,875.00 Efectivo : 79,875.00

Firma Recibido



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS-001-2011

CONTRATISTA: NATALIA OCAMPO FRANCO
C.C. 31474234 de Yumbo (Valle)

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30.000.000)

PLAZO: DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2002 y noviembre 18 de 2004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **NATALIA OCAMPO FRANCO**, con cedula de ciudadanía No. 31.474.234 de Yumbo (Valle), quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto es la prestación de servicios profesionales de abogado en las actuaciones administrativas y judiciales propios del objeto de la EMRU E.I.C.E., y la coordinación de las actividades jurídicas derivadas de la operación de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. 2) Asesoría jurídica en los diversos temas contractuales con entidades privadas y públicas. 3) Brindar asesoría integral a los contratistas internos de EMRU E.I.C.E. 4) Revisión y formulación de la documentación necesaria para el cumplimiento de los fines de la EMRU E.I.C.E., tales como contratos, oficios, pólizas, etc. 5) Resolución de peticiones a las diversas solicitudes de la comunidad, así como resolución de las acciones de tutela. 6) Ejercer la representación judicial de la EMRU E.I.C.E. en los litigios en que esta sea parte ante las distintas jurisdicciones. 7) Coordinar las actividades jurídicas derivadas de la operación de la empresa. 8) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y las que le designe el gerente de la EMRU E.I.C.E. 9) Cumplir con sus pagos de seguridad social integral. **PARAGRAFO.** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30.000.000), los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 1. En SES (6) cuotas de CINCO MILLONES DE MIL PESOS (\$ 5.000.000) cada una, pagaderas los días 31 de Enero, 28 de Febrero, 31 de Marzo, 30 de Abril, 31 de Mayo y 30 de Junio de 2011. Cada uno de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido o entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la revisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de sumas de dinero diferentes a las pactadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes hasta día 30 de Junio de 2011. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA, en el



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 021-2011**

cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente escrito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 literal (j) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución ídnea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y Cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** La garantía Única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produce prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, se está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa aprobación por la EMRU E.I.C.E. de la garantía Única presentada por el contratista de que trata la cláusula octava del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION.** La revisión de este contrato lo realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C.E, quien además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y decisiva la ejecución de este Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** la declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.1.01.02.03 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de Enero 5. de 2011, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MACTE. (\$ 30.000.000). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COSTOS.** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERDADERA CIUDADANA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia suscito por la Gerencia o la Secretaría General de la EMRU, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, por tal razón se hace necesario suscribir el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicado a la compañía



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PS-CO1-2011

aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, R.U.E. fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional cuando fuere necesario, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar para varón menor de cincuenta años de edad, fotocopia pasaporte judicial vigente, el COPNIA cuando fuere necesario y RP.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD. Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios y otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES. La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para liberar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS. Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION. Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los 05 días del mes de Enero de 2011.

Por el Contratante,

YECENIA CRUZ RAMIREZ
Directora
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

NATALIA OCAMPO FRANCO
C.C. 31.474.234 de Tunja (Valle)